



RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00302-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA
DEMANDADO	JESUS ALEJANDRO RUA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó subsanación de la demanda al buzón del correo institucional del juzgado el día 28 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre del 2022


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, subsana las faltas advertidas por auto de fecha 25 de octubre de 2022, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, el cual dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, se tendrá por subsanada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022 y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia,

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



promovida por la parte demandante, FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA actuando en propio nombre y representación judicial en contra del señor JESUS ALEJANDRO RUA MARTINEZ por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al señor FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA identificado con C.C. No. 8.715.803 y T.P. No. 89.160 del C.S. actuando en propio nombre y representación judicial en el presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado señor JESUS ALEJANDRO RUA MARTINEZ al correo de notificación judicial que registra en la demanda, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

CUARTO: COMUNIQUESELE la presente decisión a la PROCURADORA delegada para asuntos laborales asignada a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2022-00302